



S-DDIF-18-036159

Bogotá, D.C., 10 de Julio de 2018

Señor

DIOSTOMO JESUS DOMADOR REVEROL

Carrera 71 sur No. 44B-91

Sector Tanque Laguna

Cel: 3004584732

Bogotá, D.C.

Asunto: Su Petición Radicado No. E-CGC-18-034425.3

Respetado Diostomo,

En atención a su petición referida en el asunto, y de acuerdo con la información suministrada por el Grupo Interno de Trabajo de Nacionalidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, me permito manifestar lo siguiente:

En relación a su solicitud de ***“(...) Ordenar a quien corresponda indicarnos los requisitos que debemos diligenciar para poder adquirir la nacionalidad colombiana teniendo en cuenta que pertenezco al grupo indígena de la guajira wayuu (...)”***, le informo que de conformidad con el Artículo 96 de la Constitución Política de 1991, son nacionales colombianos:

“[...]

1. *Por nacimiento:*

- a) *Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento y;*

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 221917



- b) *Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República.*

2. Por adopción:

- a) *Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción;*
- b) *Los Latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron, y;*
- c) ***Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.***

[...]” (Negrilla fuera del texto).

Ahora bien, en relación con su petición de la nacionalidad colombiana en virtud de su pertenencia a la comunidad indígena Wayúu, el literal c) del numeral 2 del Artículo previamente citado condiciona el reconocimiento de la nacionalidad colombiana por adopción a los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, a la existencia de un tratado con el Estado con el que se comparte territorio fronterizo, en virtud de la “***aplicación del principio de reciprocidad***”. En este sentido, es preciso informar que a la fecha no existe tratado público en vigor para Colombia sobre la materia que permita dar aplicación al referido literal.

En consecuencia, las comunidades indígenas que provengan de territorio extranjero y pretendan la obtención de la nacionalidad colombiana por adopción, están sometidas al cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación vigente que desarrollan el literal a) y b) del numeral 2 del Artículo 96 de la Constitución Política (Ley 43 de 1993, modificada por la Ley 962 del 2005, y el Decreto 1067 de 2015).

De conformidad con lo anterior, el trámite de adquisición de nacionalidad colombiana por adopción aplicable deberá realizarse de manera virtual a través del Sistema Integral de Trámites al Ciudadano -SITAC- que se encuentra en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores, www.cancillería.gov.co –

Tramites y servicios – Nacionalidad – Adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción – Realice aquí su trámite de nacionalidad en línea.

Es importante tener en cuenta que, para presentar la solicitud de nacionalidad colombiana por adopción, a los extranjeros latinoamericanos o del Caribe se les exige estar domiciliados en el país en forma continua durante un (1) año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Cabe señalar que **el término mencionado empieza a contarse desde la expedición de la Visa de Residente.**

Los requisitos y documentos enumerados a continuación deberán ser escaneados en formato PDF y posteriormente cargarlos en el sistema SITAC, el cual, una vez completada la documentación requerida, emitirá un número de referencia única pago, con el cual deberá efectuar el pago del trámite y de esta forma iniciar el estudio de la solicitud.

Los documentos necesarios para solicitar la nacionalidad colombiana por adopción son los siguientes:

- 1) Memorial dirigido a la Ministra de Relaciones Exteriores, solicitando la nacionalidad colombiana por adopción, el cual deberá indicar lo siguiente:
 - a) Nombre, número de cédula de extranjería, ocupación, país de origen y nacionalidad actual del peticionario.
 - b) Ciudad de domicilio y dirección de su residencia en Colombia, teléfono fijo, número celular y correo electrónico.
 - c) Manifestación del solicitante en el cual conste su voluntad de ser notificado por medio electrónico, si así lo desea. Para este efecto en el trámite virtual, se encuentra la opción de señalar el interés de la notificación vía electrónica.
 - d) Razones en que se fundamenta su petición.
 - e) Manifestación de su último domicilio antes de haberse residenciado en el país.
 - f) Si el interesado tiene hijos menores de edad bajo su patria potestad, puede solicitar que se extienda la nacionalidad a ellos, para lo cual deberá presentar las pruebas referentes al estado civil de los hijos a quienes debe extenderse la nacionalidad. La solicitud deberá hacerse conjuntamente por los padres o quien ejerza la patria potestad. En caso de que la patria potestad sea ejercida únicamente por el solicitante, deberá acreditarse dicha circunstancia.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Extranjería vigente.

- 3) Fotocopia de la Visa de Residente vigente.
- 4) Fotocopia de la página de datos biográficos del Pasaporte vigente.
- 5) Acreditar profesión u oficio con el certificado laboral de la empresa donde trabaja, no mayor a 6 meses.
- 6) Si el solicitante es profesional independiente, deberá aportar copia del formulario del Registro Único Tributario (RUT).
- 7) En caso de ser socio o propietario de algún establecimiento comercial, deberá allegar el certificado de la Cámara de Comercio con una expedición no mayor a seis (6) meses, en el cual conste el objeto social de dicha entidad y su número de identificación tributaria (NIT).
- 8) En caso de que el solicitante dependa económicamente de otra persona, deberá presentar una declaración en la que conste esa dependencia, suscrita por el familiar, cónyuge o compañero permanente. Así mismo, deberá adjuntar los documentos enunciado en los numerales 5, 6 y 7, correspondientes a la persona que se hace responsable del solicitante.
- 9) Una (1) foto tipo documento actual de rostro, de frente, fondo blanco. Tamaño 4x5 cm en formato jpg.

Costo y pago:

Actualmente el costo del trámite es de \$700.000 por cada solicitud. El proceso para realizar el pago por concepto del trámite de nacionalidad por adopción puede llevarse a cabo de la siguiente manera: A través del vínculo en la plataforma virtual cuando se esté adelantando el trámite en línea o pago en sucursal en Colombia; en este caso, el sistema virtual arrojará una referencia única de pago, la cual estará resaltada en color amarillo. Con esa referencia deberá dirigirse únicamente al Banco GNB Sudameris, donde relacionará el código de referencia ante el cajero y pagará el valor de \$700.000.

Una vez recibida en debida forma toda la documentación descrita y registrado el pago del trámite, se procede con el trámite interno para determinar la procedencia de la autorización de la inscripción como nacional colombiano por adopción.

Asimismo, es preciso señalar que en desarrollo de la facultad establecida en el artículo 4 de la Ley 43 de 1993, el otorgamiento de la nacionalidad colombiana

por adopción es “*un acto soberano y discrecional*”, en cabeza del Presidente de la República, delegado en el Ministro de Relaciones Exteriores, quien resuelve si concede o no la nacionalidad a un extranjero, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Ahora bien, en lo relacionado con **“(…) Ordenar a quien corresponda prestarnos los servicios de salud en la ciudad de Bogotá (…)**”, al respecto le comunicamos que hemos dado traslado al Ministerio de Salud y Protección Social, por tratarse de un tema de sus competencias y en virtud del artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Finalmente, en lo que atañe a su petición de **“(…) Legalizar nuestra estadía en Colombia (…)**”, le anunciamos que dimos traslado a Migración Colombia, toda vez que la competencia en materia de expedición de Salvoconductos y regularización en territorio nacional es atribuible a esta entidad, de conformidad con el Decreto 1067 de 2015 y en virtud del artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO BAUTISTA OLARTE
Director para el Desarrollo y la Integración Fronteriza

Anexos: CON ANEXOS.

Copia(s) Electrónica(s): .

Copia(s) Física(s): .

Maria Camila Mendez Quintero / VICTOR ALFONSO BAUTISTA OLARTE /